



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

**Nombre del Alumno:** Fiorela Castellanos Chacón

**Nombre del tema:** Ensayo

**Parcial:** 2

**Nombre de la Materia:** Teoría General del Proceso

**Nombre del profesor:** Flor De María Culebro estrada

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3<sup>ro</sup>

## **Introducción**

**En este ensayo abarcaremos temas esenciales que debemos conocer para aplicar correctamente el derecho, son una parte esencial en cada ámbito que se presenta. A continuación, se explicarán cada uno de ellos...**

## **UNIDAD I**

### **Teoría general del proceso**

#### **1.1 Derecho sustantivo y derecho instrumental**

El ordenamiento jurídico contiene, por un lado, normas que establecen derechos, obligaciones, facultades y deberes para las personas, que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento. Al conjunto de estas normas jurídicas se le suele denominar derecho sustantivo o material.

#### **1.2 Derecho procesal.**

La ciencia jurídica que de manera sistemática estudia los principios y las normas referidos a la actividad judicial cumplida mediante el proceso por los órganos del Estado y los demás intervinientes, para la efectiva realización del derecho sustantivo, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes y especificando los presupuestos, modos y formas a observar en el trámite procesal.

#### **1.3 Litigio**

Francesco Carnelutti fue uno de los primeros autores que formularon un concepto de litigio, el cual ha sido considerado como clásico. Para este célebre procesalista italiano, el litigio es “el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”.

#### **1.4 La pretensión**

Una condición de la acción es la pretensión. Así como la doctrina ha distinguido claramente entre la acción y el derecho subjetivo material, también ha hecho lo propio con la acción y la pretensión. Para Carnelutti, la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio”.

#### **1.5 Derecho constitucional sobre el proceso**

“se ocupa del estudio de los instrumentos procesales que garantizan el cumplimiento de las normas constitucionales” (instrumentos procesales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y el juicio político).

#### **1.6 Los derechos humanos y las garantías en la parte dogmática**

Se puede definir el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso equitativo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes.

#### **1.7 Medios de solución de controversias**

Como su nombre lo indica, tanto en la autotutela como en la autocomposición la solución va a ser dada por una o ambas partes en conflicto; por eso se califica a estos medios como parciales, no en el sentido de que sean incompletos, sino de que provienen de las propias partes.

## **1.8 Medios alternos de solución a controversias**

El orden jurídico constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos reconocen en favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, misma que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia con resoluciones emitidas de manera pronta, completa e imparcial.

## **1.9 Argumento constitucional**

Los medios alternos se encuentran revestidos de mayor facilidad de aplicación con respecto al proceso judicial porque se adaptan a las particularidades de cada controversia. Además, “en estos métodos las partes han de trabajar colaborativamente, intentando ver satisfechos los intereses y necesidades propias, pero siendo conscientes de que la otra parte igualmente habrá de ver satisfechos sus propios intereses y necesidades.

## **1.10 Conciliación**

La Conciliación es uno de los tres Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto. En segundo término, el tercero ajeno a la controversia puede asumir un papel más activo, consistente en proponer a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias.

## **1.11 Arbitraje**

El arbitraje, como uno de medios alternos de solución a controversias a que se refiere en este capítulo, presupone la existencia de un conflicto, de un litigio que surge entre las partes; pero también requiere que haya, dentro de ese litigio, un acuerdo entre las partes para someter sus diferencias al arbitraje.

## **1.12 Mediación**

Se define a la mediación como acción y efecto de mediar; y a esta acción como: “Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio”.

## **Unidad II**

### **Jurisdicción y competencia**

#### **2.1 Concepto de jurisdicción**

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictionis, que se forma de la locución iudicare, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.

#### **2.2 Jurisdicción y otras funciones del estado**

La distinción entre la función legislativa, por un lado, y la función jurisdiccional y ejecutiva, por el otro, es relativamente sencilla, si se toma en cuenta la muy diferente naturaleza de los actos que resultan de cada una de ellas.

#### **2.3 División de poderes**

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.

#### **2.4 División de jurisdicción**

La jurisdicción, en tanto función pública de impartir justicia conforme a derecho, puede ser dividida de algunas formas. La función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique a través de dicha función.

#### **2.5 Competencia**

Esta garantía de legalidad exige, por un lado, que el acto de molestia conste en un mandamiento escrito en el que se expongan los fundamentos legales y los motivos de hecho que sirvieron de base para ordenarlo; pero, además, que la autoridad que lo haya dictado sea competente para hacerlo conforme a la ley.

#### **2.6 Materia**

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

#### **2.7 Cuantía**

El criterio de la cuantía o del valor toma en cuenta el quantum, la cantidad en la que se puede estimar el valor del litigio. En materia penal este quantum se traduce en la clase y dimensión de la pena aplicable; en materia civil, la cuantía del litigio suele medirse por su valor pecuniario.

## **2.8 Grado**

Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y la decisión del litigio por parte de un solo juzgador.

## **2.9 Territorio**

El territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial recibe diferentes denominaciones: circuito, distrito, partido judicial, etcétera.

## **2.10 Cuestiones y conflictos de competencia**

Como la competencia es un presupuesto de validez del proceso, el propio juzgador tiene el deber de verificar, en cada litigio que se le plantee, si tiene o no competencia para conocer del mismo; y si considera que es incompetente, de oficio debe negarse a conocer del litigio.

## **2.11 Imparcialidad del juzgador**

A diferencia de la jurisdicción y la competencia, la imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer no el órgano en sí, sino la persona o las personas que sean titulares de aquel: el juez o los magistrados.

## **Conclusión**

**Como conclusión se entiende cada uno de los temas de estas unidades como actúan de diferente manera estos conceptos, es importante saber que cada uno de ellos es esencial para aplicar correctamente el derecho.**